



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN PABLO UGARTE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA BIOCRUCES PARA LA PUESTA EN MARCHA, COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL ENSAYO CLÍNICO

"An international prospective study on clinically standard-risk medulloblastoma in children older than 3 to 5 years with low-risk biological profile (PNET 5 MB-LR) or average-risk biological profile (PNET 5 MB-SR)"

En Cruces, a 13 de Enero de 2015

De una parte, la ASOCIACIÓN PABLO UGARTE (en adelante, "APU"), con domicilio en c/ Miguel Corral Aragón nº 12 Portal G, 1ºD, 28770 Colmenar Viejo (Madrid) y CIF G-86121019, representada en este acto por el Sr. Mariano Ugarte Romero, con DNI número 31.249.779-R, en su condición de Presidente de dicha Asociación.

Y de otra parte, la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA BIOCRUCES (en adelante, "IIS BioCruces"), con domicilio social en Plaza Cruces, s/n, 48903 Barakaldo y CIF G-95756334, representada por D. Luis Antonio Castaño González en su condición de Director Científico, y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en virtud de apoderamiento ante D. Manuel López Pardiñas, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en Bilbao, a fecha 10 de Marzo de 2014, que consta con el Nº 606 de su Protocolo.

APU y IIS BioCruces, cada una de ellas individualmente "Parte" y conjuntamente "Partes", se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Convenio (el "Convenio") y, por este motivo,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la APU tiene entre sus objetivos el impulsar la investigación para la lucha contra el cáncer infantil así como la ayuda a los profesionales que a ella se dedican a adquirir los conocimientos necesarios para impulsarla y desarrollarla.

SEGUNDO.- Que el IIS BioCruces, constituye una Asociación sin ánimo de lucro cuyo núcleo de actividad reside en el Hospital Universitario Cruces y, cuyos fines son promover la investigación biomédica, epidemiológica, de salud pública y en servicios sanitarios; fundamentar científicamente los programas y políticas del sistema sanitario y potenciar de forma preferente la investigación traslacional, entendida como aquella investigación orientada a acelerar el traslado de los conocimientos científicos a la práctica clínica, según recomendaciones internacionales.



TERCERO.- Que El IIS BioCruces fue inscrito en el Registro de Asociaciones del País Vasco con el número AS/B/18363/2014 y fecha 14 de mayo de 2014; y se encuentra incluido en las reguladas por la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones del País Vasco, se rige por lo establecido en la ley 7/2007 de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi, y la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

CUARTO.- Que es voluntad de las Partes colaborar conjuntamente en el diseño, elaboración, gestión, edición divulgación e implementación del proyectos de investigación en el área del cáncer infantil, como anteriormente se realizó con el Convenio Específico de Colaboración entre APU y IIS BioCruces para el Desarrollo del Proyecto de Investigación "Estudio de la biología molecular para la estratificación del tratamiento en los diferentes subtipos de meduloblastomas pediátricos" (en adelante, "Convenio Anterior").

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto anteriormente, las Partes formalizan el siguiente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Este Convenio tiene por objeto establecer el cauce de colaboración entre el IIS BioCruces y APU para puesta en marcha, coordinación y gestión del ensayo clínico internacional "An international prospective study on clinically standard-risk medulloblastoma in children older than 3 to 5 years with low-risk biological profile (PNET 5 MB-LR) or average-risk biological profile (PNET 5 MB-SR)" (en adelante, "Ensayo"), cuyo supervisor principal, como investigadora honorífica, es la Dra. Aurora Navajas Gútiérrez, del Grupo de Investigación Traslacional en Cáncer Infantil del IIS Biocruces.

En virtud de este Convenio la APU manifiesta su interés de colaborar con el IIS BioCruces y el Grupo de Investigación Traslacional en Cáncer Infantil del IIS BioCruces, mediante la constitución de un fondo de investigación con aportaciones económicas para la puesta en marcha, coordinación y gestión nacional del Ensayo, que será beneficiado por la investigación actualmente en desarrollo bajo el Convenio Anterior. El fondo mencionado recibirá el nombre de "Fondo Pablo Ugarte para la investigación del Ensayo PNET-5 MB-LR", en adelante el Fondo.

SEGUNDA.- EQUIPO INVESTIGADOR Y LUGAR DE REALIZACIÓN

Por parte del IIS BioCruces, participan en el Ensayo y en su puesta en marcha, coordinación y gestión el Grupo de Investigación Traslacional en Cáncer Infantil del IIS BioCruces, con el Dr. Miguel García Ariza como Investigador Principal, investigador del IIS BioCruces y facultativo del Hospital Universitario Cruces, supervisado por la Dra. Aurora Navajas.



TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

La APU realizará una aportación de 4.850€ efectiva a la firma del presente Convenio. Además, durante la primera semana de cada mes APU hará efectivas aportaciones ordinarias por la cuantía de un mínimo de 1600€ mensuales.

De forma adicional, la APU podrá realizar las aportaciones extraordinarias que desee. Las cantidades aportadas serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número nº 20950611009113757184, abierta en Kutxabank (Bilbao) a nombre del IIS Biocruces. El IIS Biocruces entregará a APU, el recibo o justificante de la aportación recibida.

Las cantidades de las aportaciones anteriormente mencionadas en la presente cláusula será íntegramente utilizada para el objeto establecido en la Cláusula Primera. Además se podrá detraer un máximo del 5% para gastos de gestión, material fungible, oficina, informática, etc., para realizar los trabajos necesarios para el objeto de este Convenio.

CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

El IIS BioCruces y el Investigador Principal, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, garantizarán disponer de las autorizaciones necesarias del Hospital Universitario Cruces, así como cuantos requisitos legales establezca la normativa legal vigente para el desarrollo de los estudios científicos correspondientes al Ensayo.

El IIS Biocruces, se compromete mediante la firma del presente Convenio a difundir la participación de APU como colaboradora de las actividades derivadas del Ensayo incluyendo su colaboración en la página web del equipo de investigación así como un enlace a la web de la APU.

El IIS Biocruces se compromete a acreditar de una forma satisfactoria la difusión efectuada de la colaboración de APU en la actividad científica descrita en la cláusula primera que se recoge entre las actividades de interés general propias de los fines del IIS Biocruces.

En tanto dure el presente Convenio, APU podrá hacer pública su participación en las actividades del IIS Biocruces, bajo la denominación Biokide, Entidad Colaboradora del Instituto.

En todo caso, la difusión de la participación de APU en las actividades del IIS Biocruces se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos y el enlace a la web de la APU, quedando expresamente excluida de este Convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar APU.



QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada Parte continuará siendo propietaria y titular de los conocimientos, equipos, sistemas, ensayos, programas, normativas, especificaciones, pruebas de investigación, procesos de ejecución y cualquier otro know-how y/o derechos de propiedad industrial e intelectual que sean anteriores en propiedad y titularidad a la firma de este Convenio.

La firma de este Convenio no implica en ningún caso cesión, licencia, distribución u obtención de ningún derecho sobre los conocimientos, equipos, sistemas, ensayos, programas, normativas, especificaciones, pruebas de investigación, procesos de ejecución y cualquier otro know-how.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Todas las informaciones relativas al Ensayo, sean anteriores o posteriores al mismo, suministradas u obtenidas, son confidenciales. Por lo tanto, no se deberá trasladar la información a ningún tercero sin la autorización correspondiente por escrito.

Todas las Partes y personal colaborador deberán tomar las medidas oportunas para guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal de los que tuvieran conocimiento como consecuencia de la firma y desarrollo de este Convenio, impidiendo el acceso a los mismos a terceros no autorizados.

Para la correcta aplicación del presente Convenio, ambas Partes podrían eventualmente acceder a datos de carácter personal protegidos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Desarrollo de la misma (RD 1720/2007, de 21 de diciembre), por lo que se comprometen a que el uso y tratamiento de los mismos será acorde con las actuaciones necesarias para el desarrollo del presente Convenio, según las instrucciones que sean facilitadas en cada momento.

Asimismo, las Partes asumen la obligación de guardar secreto profesional sobre cuanta información pudieran recibir, gestionar y articular con relación a los datos personales y a no comunicarlos a terceros, así como a destruirlos, cancelarlos o devolverlos en el momento de la finalización de la relación contractual entre ambas Partes, así como a aplicar las medidas de seguridad necesarias, de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

Las Partes podrán modificar el Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo y por escrito. Cualquiera de las Partes podrá, a su vez, denunciar el Convenio comunicándolo por escrito a la otra Parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas que, habiéndose iniciado, estén en vigor, siempre y cuando los fondos puedan financiar las actividades para su finalización.

Serán causas de resolución de este Convenio, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las Partes.
2. Decisión unilateral de APU, con la obligación de comunicación por escrito con un mes de antelación al Investigador Principal y al IIS BioCruces.



3. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Convenio por alguna de las Partes siempre que el incumplimiento no sea subsanado en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación fehaciente de dicho incumplimiento.
4. Imposibilidad de realizar el objeto del Convenio.
5. Quiebra, concurso y suspensión de pagos de cualquiera de las Partes.
6. Disolución, absorción o fusión de cualquiera de las Partes.

No obstante lo anterior, algunas estipulaciones del presente Convenio sobrevivirán a la terminación del mismo o por su propia naturaleza, de forma enunciativa y no limitativa, aspectos tales como las cláusulas correspondientes a confidencialidad y propiedad intelectual e industrial.

OCTAVA.- REGULACIÓN Y JURISDICCIÓN

Ambas Partes convienen que sus relaciones con respecto al objeto de este Convenio se regulan exclusivamente por el contenido del Convenio. El presente Convenio, sólo se entenderá modificado o enmendado por acuerdo escrito de las Partes.

El presente Convenio tiene naturaleza privada. Las Partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el mismo pueda surgir.

Previamente a someter el posible conflicto a los Tribunales de Justicia si no es posible una solución amigable, ambas Partes acuerdan un sistema de mediación para resolver los posibles conflictos: se nombrará un mediador, designado de común acuerdo por ambas Partes.

En el caso de no ser posible una solución amigable ni mediada y resultar procedente litigio judicial, las Partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción civil de los Juzgados de Bilbao.

En el caso de acudir a la mediación como sistema de resolución de conflictos, las Partes acuerdan mantener el proceso de mediación y toda la información utilizada durante el proceso bajo estricta confidencialidad.

NOVENA.- CONTACTO PARA COMUNICACIONES

A efectos de notificaciones relativas al presente Convenio, por parte de APU el interlocutor será Sr. Mariano Ugarte, su dirección c/ Miguel Corral Aragón nº 12 Portal G, 1ºD, 28770 Colmenar Viejo (Madrid) y el correo electrónico asociacionpablougarte@gmail.com.

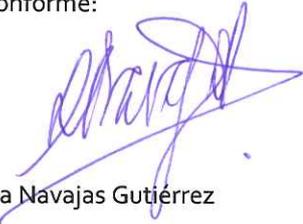
Por parte del IIS BioCruces, el interlocutor será D^a. M^a Luz del Valle Ortega., su dirección Plaza Cruces, s/n, 48903 Barakaldo, y el correo electrónico secretaria.direccionbiocruces@osakidetza.net.



DÉCIMA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente Convenio iniciará su vigencia en el momento de su firma y se renovará automáticamente por periodos de tres meses.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, en ejemplar triplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados

<p>Por la APU</p>  <p>D. Mariano Ugarte Romero Presidente</p>	<p>Por el IIS BioCruces:</p>  <p>D. Luis Antonio Castaño Director Científico</p>
<p>Visto y conforme:</p>  <p>Dª Aurora Navajas Gutiérrez Investigadora Honorífica</p>	<p>Visto y conforme:</p>  <p>D. Miguel García Ariza Investigador Principal</p>